



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendarado quince (15) de Julio de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00148-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor del señor del señor IVAN CRIADO QUINTERO identificado con C.C. N° 88.140.273 de Ocaña, en calidad de ocupante del Predio urbano ejido ubicado en la K2 No. 4-84 del Barrio Pueblo Nuevo, municipio de Ocaña – N. de S., con un con una extensión de 522.19 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación No. 270-65554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con número catastral 54-948-04-00-0001-0015-000 y cuyos linderos son: **ORIENTE:** Del punto 1 al punto 2 en Línea recta con EDILSA NAVARRO en una longitud de 13.62 metros con sentido sureste. **SUR:** Del punto 2 al punto 3 en línea con JAIRO NAVARRO en una longitud de 36.39 metros con sentido sureste. **NORTE:** Del punto 4 al punto 1 en línea con EDILSA NAVARRO en una longitud de 36.25 metros con sentido sureste. Y **OCCIDENTE:** Del punto 7 al punto 9 en línea recta con KDX 180 en una longitud de 15.36 metros, según levantamiento topográfico georreferenciado sobre el predio objeto de inscripción.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2014.


FLOR ALBA LEMUS
Secretaria

